



000068

OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, **06 ABR. 2022**

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 099 Exento, de fecha 05.04.2022 (D.O. 06.04.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 07.04.2022 al miércoles 13.04.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-3,7660	2,2340
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-4,0158	1,9842
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-4,8531	-3,3531
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,1807	1,2193
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,2746	1,6554

Saluda atentamente a Uds.



Loreto Vargas Campos

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 07.04.2022 al miércoles 13.04.2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
 06.04.2022
 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Cámara Aduanera de Chile A.G
 Anagena
 SSD

009759